



CONTROL PUBLICACIÓN CONTRATOS

Código FO-GO-11

Versión 01

Fecha 04-05-2010

BOLETIN #

41

PERIODO

desde dd

02

mm

02

aa

2019

hasta

dd

11

mm

03

aa

2019

Tipo de Contrato	Número de contrato	Valor	Contratista	Objeto
PRESTACIÓN DE SERVICIOS	10.3.1.109-2019	\$112,279,342	Seguridad Atlas Ltda	El contratista se compromete a prestar sus servicios de vigilancia privada durante las 24 horas del día y los 7 días de la semana en el área de Renovación Urbana del Plan Parcial el Calvario.

Elaboró

Lucero Mesa Naranjo

Profesional Administrativa y Financiero



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD
PRIVADA PARA LAS MANZANAS CON NÚMERO CATASTRAL A0205-A0209-A0212-
A0210 DEL BARRIO EL CALVARIO
PS 10.3.1-109-2019**

CONTRATISTA: SEGURIDAD ATLAS LIMITADA
NIT. 890.312.749-6.

VALOR: CIENTO DOCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE
MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE
(\$112.279.342) IVA INCLUIDO.

PLAZO: SE CONTARÁ A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DEL ACTA DE
INICIO DEL CONTRATO HASTA EL 15 DE OCTUBRE DE 2019.

CONTRATANTE: EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA – EMRU EIC.
NIT 805.024.523-4.

Entre los suscritos a saber **NELSON NOEL LONDOÑO**, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.150.263 de Tuluá (Valle) quien actúa en calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA EMRU–E.I.C.** Con NIT. 805.024.523-4 según Resolución de Nombramiento N° 411.0.21.0461 del 04 de agosto de 2016 y Acta de Posesión N°0418 del 04 de agosto de 2016, debidamente facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con la Resoluciones 001 y 002 del 2 de diciembre de 2.002 y noviembre 18 de 2.004, respectivamente, que contiene los estatutos de la empresa en su artículo 23 numeral 2, quién para los efectos de este contrato se denominará **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA** en adelante **EMRU E.I.C.** por una parte y por la otra parte **LUIS FERNANDO GARCÍA TARQUINO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.062.686 de la Mesa (Cundinamarca), en calidad de Representante Legal y Gerente General de la sociedad **SEGURIDAD ATLAS LIMITADA** sociedad legalmente constituida mediante Escritura Pública N° 3746 del 10 de octubre de 1974 de la Notaría Primera de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el 16 de octubre de 1974 bajo el número 10385 del libro IX, e identificada con el NIT N°890.312.749-6, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El contratista se compromete a prestar sus servicios de vigilancia privada durante las 24 horas del día y los 7 días de la semana en el área de Renovación Urbana del Plan Parcial el Calvario. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato se compromete a: **1)** Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del objeto contratado y de conformidad con lo ofrecido en su propuesta, aplicando los conocimientos, la experiencia y los elementos propios para la adecuada prestación del servicio de cuidado y vigilancia a través del personal idóneo y capacitado con el fin de que no se permita el ingreso de personal no autorizado y que no se depositen residuos al interior de los lotes y evitar cualquier otro riesgo; **2)** Prestar el servicio de radio, rondeo, monitoreo y reacción por parte del personal uniformado; **3)** Prestar la vigilancia en las manzanas localizadas entre las carreras 10 a la 12 desde la calle 13 hasta la calle 15 correspondientes al Plan Parcial El Calvario.; **4)** Cumplir con el pago a los sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensiones y ARL, suya y de su personal, así como el pago de los aportes parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar, SENA, e Instituto de Bienestar Familiar, cuando a ello haya lugar; **5)** Cumplir estrictamente con las condiciones técnicas, económicas y financieras contenidas en la propuesta la cual hace parte integral al presente contrato; **6)** Atender las recomendaciones o sugerencias que le haga el supervisor del contrato; **7)** Las demás que correspondan a la naturaleza del objeto del contrato y las que se encuentren reguladas en las Leyes especiales que rigen la actividad; **8)** Emplear personal debidamente capacitado, carnetizado, y uniformado de acuerdo con las normas legales reglamentarias vigentes; **9)** Garantizar que todos los elementos que se encuentran dentro de las instalaciones del



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD
PRIVADA PARA LAS MANZANAS CON NÚMERO CATASTRAL A0205-A0209-A0212-
A0210 DEL BARRIO EL CALVARIO
PS 10.3.1-109-2019**

proyecto no sean objeto de sustracción o daño; 10) Mantener vigentes, durante la ejecución del contrato, todas las licencias requeridas para la prestación del servicio (licencia de funcionamiento, licencias para utilización de equipos de telecomunicaciones, etc.); 11) Suministrar al personal asignado al servicio, dotación de uniformes y el equipo requerido para la adecuada prestación del servicio; 12) Todas las demás actuaciones que se desprendan del objeto contractual y las contempladas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA EMRU E.I.C.** 1) Pagar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula cuarta. 2) Suministrar los insumos que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, entre ellos la construcción de dos garitas que serán ubicadas de manera estratégica según recomendación del contratista. **CLÁUSULA CUARTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales, el presente contrato tiene un valor de **CIENTO DOCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$112.279.342.00) IVA INCLUIDO**, el cual será pagado en siete (07) cuotas así: 1) Primera cuota el día 11 de abril de 2019 por el valor de DIECISÉIS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$16.039.906); 2) Segunda cuota el día 11 de mayo de 2019 por el valor de DIECISÉIS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$16.039.906); 3) Tercera cuota el día 11 de junio de 2019 por el valor de DIECISÉIS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$16.039.906); 4) Cuarta cuota el día 11 de julio de 2019 por el valor de DIECISÉIS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$16.039.906); 5) Quinta cuota el día 11 de agosto de 2019 por el valor de DIECISÉIS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$16.039.906); 6) Sexta cuota el día 11 de septiembre de 2019 por el valor de DIECISÉIS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$16.039.906); y 7) Séptima cuota el día 11 de octubre de 2019 por el valor de DIECISÉIS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$16.039.906). Los pagos se realizarán previa presentación del informe de actividades, y recibido a entera satisfacción por el supervisor del contrato, quien ejercerá la vigilancia de la ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA solo tiene derecho a los emolumentos pactados en esta cláusula, por lo tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO:** Para efectos del cumplimiento del contrato, el plazo de la prestación del servicio será desde la fecha de suscripción del acta de inicio hasta el 15 de octubre de 2019. **CLÁUSULA SEXTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Este contrato es de prestación de servicios, en la ejecución del mismo EL CONTRATISTA actúa con plena autonomía, siendo de su cargo la afiliación y pago de las cotizaciones por todos los ramos de la seguridad social (salud, pensiones y riesgos laborales) afiliación, debido a que EL CONTRATISTA no actúa ni como trabajador, ni como intermediario de la EMRU EIC a quien libera de toda responsabilidad. Adicionalmente EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a EMRU EIC por cualquier reclamación judicial o extrajudicial por conceptos laborales. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el clausulado de este contrato por parte de EL CONTRATISTA, lo convertirá en deudor de la EMRU E.I.C., hasta por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, pena que se tasa también por el simple retardo por parte de EL CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Esta sanción podrá ser declarada por la EMRU E.I.C., prestando el presente merito ejecutivo para su cobro, ya que EL CONTRATISTA renuncia desde ya a cualquier requerimiento judicial o constitución en mora. **CLÁUSULA OCTAVA.- GARANTÍA:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 Literal (d) del Estatuto de Contratación Interno de la EMRU E.I.C.E., EL CONTRATISTA constituirá a favor de EMRU E.I.C., Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, el cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos; consiste en una póliza a favor de entidades estatales expedida en una Compañía



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD
PRIVADA PARA LAS MANZANAS CON NÚMERO CATASTRAL A0205-A0209-A0212-
A0210 DEL BARRIO EL CALVARIO
PS 10.3.1-109-2019**

de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria la cual amparará los siguientes riesgos: a) **CUMPLIMIENTO:** De cada una de las obligaciones surgidas del contrato por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración contractual y cuatro (4) meses más. b) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Del personal contratado por el contratista para la ejecución del contrato, por el 5% del valor del presente contrato y por el tiempo de duración contractual y tres (3) años más. c) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL,** por el 20% del valor del contrato, por el término de duración contractual. **CLÁUSULA NOVENA.- CESION Y SUBCONTRATACIÓN:** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características de EL CONTRATISTA, le está prohibido a éste ceder total o parcialmente el mismo, al igual que le está prohibido subcontratar su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se considera perfeccionado el contrato con el acuerdo de las partes sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción del mismo. La ejecución del contrato iniciará una vez se suscriba entre las partes la correspondiente acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagran la ley y la constitución política. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión de la ejecución de éste contrato la realizará el Gerente General de la EMRU E.I.C., o quien este designe; quién deberá autorizar cada uno de los pagos establecidos en este contrato, previa aprobación del informe de actividades presentado por el contratista, igualmente, ejercerá la vigilancia del pago al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA DECIMATERCERA.- CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA será responsable por culpa leve por la acción u omisión que desencadene un incumplimiento de las obligaciones originadas en la ejecución de este contrato por los daños o perjuicios que se ocasionen a causa del incumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. Durante la ejecución y aún después de ejecutado el objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA estará obligado a mantener libre a la EMRU EIC de perjuicios por cualquier daño que ésta pueda sufrir, incluyendo el pago de honorarios de abogado o cualquier gasto, en caso de cualquier proceso judicial o extrajudicial independientemente de donde provenga, ya sea de empleados, asociados, agentes, proveedores o representantes de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DE LA EMRU E.I.C. POR INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** LA EMRU E.I.C. podrá declarar la terminación del contrato cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución de este contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La declaratoria de terminación del contrato no impedirá que la EMRU E.I.C. continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La declaratoria de terminación por parte de EMRU E.I.C. no dará lugar a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará al rubro presupuestal N° 23040202 asesorías por estudios de preinversión, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°2019-0134 del 01 de marzo de 2019, por valor de **CIENTO DOCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$112.279.342.00).** **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- NORMAS APLICABLES:** El presente contrato se rige por la Ley colombiana, en especial por El Estatuto de Contratación de la Empresa Municipal de Renovación Urbana que fue adoptado por Resolución de Junta Directiva N° 04 de 30 de julio de 2009, el régimen legal de las inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993, las normas que la modifican y adicionan, así como las normas de derecho privado; con subordinación a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 267 de la Constitución



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD
PRIVADA PARA LAS MANZANAS CON NÚMERO CATASTRAL A0205-A0209-A0212-
A0210 DEL BARRIO EL CALVARIO
PS 10.3.1-109-2019**

Política. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- COSTOS:** Todos los pagos por concepto de estampillas, impuesto de retención en la fuente, y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán de cuenta del contratista y además descontados del primer pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por ley debe efectuar EL CONTRATISTA de este contrato y de los que se le deben descontar en cada pago.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- VEEDURIA CIUDADANA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SUSPENSION. - Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión y que deberá (en caso de existir póliza) ser comunicada a la compañía aseguradora de los riesgos del contrato para que se suspendan los mismos en igual plazo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- Constituyen documentos del contrato los siguientes: análisis de conveniencia y justificación, certificado de disponibilidad presupuestal, hoja de vida formato único persona jurídica, propuesta técnica y económica del contratista, RUT, Certificado de Existencia y Representación Legal, Licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada otorgada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, Permiso para el uso del espectro radioeléctrico expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal, antecedentes disciplinarios, certificado de no responsabilidad fiscal, afiliaciones a los fondos de seguridad social integral, estados financieros de la sociedad y Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SERVICIOS EXPLÍCITOS E IMPLÍCITOS: Los servicios comprenderán los actos que se han contratado, y aquellos actos de administración que sean necesarios para su cumplimiento y los medios por los cuales la EMRU E.I.C. quiere que se lleven a cabo. EL CONTRATISTA no podrá exceder estos límites sin que por escrito la EMRU E.I.C. confiera autorización escrita especial, salvo urgencia manifiesta que impida esperar la aprobación, en cuyo caso actuará prudentemente, en la forma que más se acerque a lo pactado o a las instrucciones recibidas y en armonía con las costumbres de los comerciantes diligentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NI MANDATO NI REPRESENTACIÓN.- Las partes declaran y reconocen que por virtud del presente contrato no se otorga a EL CONTRATISTA la representación de la EMRU E.I.C. EL CONTRATISTA no podrá efectuar donaciones, transigir ni efectuar actos de disposición o cualquier otro acto por cuenta o en nombre de EMRU E.I.C., en virtud del presente contrato, estándole prohibido actos que supongan tal relación y actos de promoción o explotación de negocios de EMRU E.I.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES se comprometen a mantener en reserva la información que obtengan, conozcan y desarrollen con ocasión y en desarrollo del presente contrato. Así mismo EL CONTRATISTA deberá aceptar la inclusión de las cláusulas de confidencialidad que EMRU E.I.C. le indique en los contratos que aquel bajo su entera responsabilidad suscriba. Toda información no pública relacionada con la EMRU EIC que sea entregada por ésta a EL CONTRATISTA durante la vigencia de este contrato, será usada solamente para desarrollar los servicios especificados bajo este documento y será tratada de manera confidencial. El mal manejo así como el descuido leve y el indebido o inadecuado manejo de la información confidencial que la EMRU EIC le suministre a EL CONTRATISTA, como también la violación de las obligaciones relacionadas con la confidencialidad establecidos en esta cláusula, acarrearán para EL CONTRATISTA la responsabilidad de asumir la totalidad de los daños y perjuicios derivados de su violación, obligándose además a pagar los costos y gastos en que pueda incurrir la EMRU EIC en la reclamación de sus derechos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier diferencia, controversia o discrepancia que llegare a presentarse entre las partes con motivo de la celebración, ejecución, interpretación, terminación de este contrato, excepto las que se puedan tramitar por la vía del proceso ejecutivo, será sometida al siguiente procedimiento:



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD
PRIVADA PARA LAS MANZANAS CON NÚMERO CATASTRAL A0205-A0209-A0212-
A0210 DEL BARRIO EL CALVARIO
PS 10.3.1-109-2019**

1. En primer término, se intentará el arreglo directo entre las partes, en un término que no podrá exceder de quince (15) días hábiles, contados a partir de la comunicación de la controversia. Este término podrá prorrogarse por un plazo igual, por mutuo acuerdo entre LAS PARTES. 2. De persistir la controversia, será sometida a una Audiencia de Conciliación extrajudicial en derecho, que dada la naturaleza de la EMRU, deberá realizarse ante los Procuradores delegados en asuntos Contencioso Administrativos 3. Si agotados los anteriores mecanismos no se ha logrado un acuerdo entre las partes, la controversia será resuelta por la Jurisdicción Ordinaria. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, por quienes han intervenido en el presente contrato, el undécimo (11) día de marzo de 2019.

Por el Contratante,

NELSON NOEL LONDOÑO PINTO
Gerente EMRU EIC.

Por el Contratista,

LUIS FERNANDO GARCÍA TARQUINO
C.C. 79.062.686 de la Mesa (Cundinamarca).
Representante legal seguridad ATLAS Ltda

Proyectó: Diana Marcela Navia Quiceno- Abogada contratista.
Revisó: Ángela María Enríquez Benavides- Directora jurídica. e

